

SESIONES ORDINARIAS

2016

ORDEN DEL DÍA N° 683

Impreso el día 28 de septiembre de 2016

Término del artículo 113: 7 de octubre de 2016

COMISIONES DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR,
DEL USUARIO Y DE LA COMPETENCIA,
Y DE COMERCIO

SUMARIO: Ley 22.802, de lealtad comercial. Modificación sobre redondeo a favor del consumidor. **Villar Molina, San Martín, Lagoria, Moreau, Selva, Bastera, Alonso, Barletta, Schwindt, Ehcossor y Ferreyra.** (2.386-D.-2016.)

Dictamen de las comisiones*

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Comercio han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Villar Molina y otros señores diputados, por el que se modifica el artículo 9° bis de la ley 22.802, de lealtad comercial, sobre redondeo a favor del consumidor; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 26 de septiembre de 2016.

María L. Schwindt. – Liliana A. Mazure. – Pablo Torello. – Héctor O. Tentor. – Martín O. Hernández. – Marcos Cleri. – Araceli S. Ferreyra. – Brenda L. Austin. – Luis E. Bastera. – Alicia I. Besada. – Juan Cabandié. – Carlos D. Castagneto. – Juliana Di Tullio. – Lucila B. Duré. – María A. Ehcossor. – Patricia V. Giménez. – Stella M. Huczak. – Leonor M. Martínez Villada. – Silvia A. Martínez. – Francisco O. Plaini. – Oscar A. Romero. – Alejandro Snopek. – Alex R. Ziegler.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 9° bis de la ley 22.802 introducido por la ley 26.179 por el siguiente:

Artículo 9° bis: En todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a un (1) peso y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor.

En todo establecimiento en donde se efectúen cobros por bienes y servicios será obligatoria la exhibición de lo dispuesto en el párrafo precedente, a través de carteles o publicaciones permanentes, cuyas medidas no serán inferiores a 15 cm por 21 cm.

Art. 2° – Los establecimientos tendrán treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente, para cumplimentar lo preceptuado en el artículo anterior.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María I. Villar Molina. – Horacio F. Alonso. – Mario D. Barletta. – Luis E. Bastera. – María A. Ehcossor. – Araceli S. Ferreyra. – Elia N. Lagoria. – Cecilia Moreau. – Adrián San Martín. – María L. Schwindt. – Carlos A. Selva.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Comercio han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Villar Molina y otros señores diputados, por el que se modifica el artículo 9° bis de la ley 22.802, de lealtad comercial, sobre redondeo a favor del consumidor, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

* Art. 108 del reglamento.

María L. Schwindt.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 26.179, sancionada en noviembre de 2006, que sustituyó el artículo 9° bis de la ley 22.802 introducido por la ley 25.954, establece que cuando en el monto total a pagar surjan diferencias menores a cinco (5) centavos, y fuera imposible la devolución, la misma siempre será a favor del consumidor.

Actualmente, los valores de los precios de bienes y servicios prestados en la República Argentina, convierten en insignificantes las diferencias inferiores a cinco (5) centavos; perdiéndose así, el objeto de beneficiar al consumidor ante la imposibilidad de devolución de las diferencias a pagar.

A la fecha, la depreciación de la moneda por los distintos procesos de inflación y devaluación que ha sufrido la economía argentina por un lado, y por otro, las consecuencias de las crisis mundiales que tuvieron que sortear tanto el continente americano como el europeo en el marco de una economía globalizada, han repercutido notoriamente en nuestro país. Por ello, el valor significativo de un peso (\$ 1,00) argentino actual es un monto simbólico con relación a los precios. Hoy

en día existen muy pocos productos que tengan un precio inferior a este valor. Es decir que la mínima expresión de nuestra moneda hoy a sido reducida a un peso (\$ 1,00).

Esta situación deja muy en claro que en el caso de que la ley citada precedentemente (26.179), no cumpla con el objetivo propuesto al momento de su creación, la misma pierde su esencia y el espíritu.

El proyecto que propongo, más allá de la propia convicción, cumple también con la inquietud y propuesta de los diputados de la Legislatura neuquina quienes a través de la comunicación 17 del 9 de octubre del corriente, solicitan se formalice ante ésta Cámara, un proyecto de actualización del importe de redondeo del monto final a pagar, a favor de consumidores y usuarios.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

*María I. Villar Molina. – Horacio F. Alonso.
– Mario D. Barletta. – Luis E. Basterra.
– María A. Ehcósor. – Elia N. Lagoria.
– Cecilia Moreau. – Adrián San Martín.
– María L. Schwindt. – Carlos A. Selva.*